



Oficio No. **0278-UNACH-SG-2023**  
Riobamba, 14 de julio de 2023.

Señores  
Dr. Gonzalo Edmundo Bonilla Pulgar  
**DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD**  
Dr. Juan Montero  
**PROCURADOR**  
Mgs. Marcela Patricia González Robalino.  
**COORDINACIÓN DE COMPETENCIAS LINGÜÍSTICAS**  
Srta. Bayas Gaibor Giovanna Gabriela  
**ESTUDIANTE DE LA CARRERA DE TERAPIA FÍSICA Y DEPORTIVA**  
Presente. -

De mi consideración:

Cumplo con el deber de informar a ustedes que el Consejo Universitario, en sesión ordinaria de fecha 13 de julio de 2023, resolvió, lo siguiente:

**Informe final del proceso disciplinario dispuesto en contra de la estudiante Bayas Gaibor Giovanna Gabriela**

#### RESOLUCIÓN No. 0274-CU-UNACH-SE-ORD-13-07-2023

#### EL CONSEJO UNIVERSITARIO

#### Considerando:

**Que**, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, debe asegurarse el debido proceso; en su numeral 6 se establece que se deberá observar el principio de proporcionalidad entre las infracciones y sanciones administrativas; así mismo, el numeral 7 del referido artículo garantiza el derecho a la defensa de las personas;

**Que**, el artículo 83 de la Constitución de la República establece como deber y responsabilidad de los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: "1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente. (..)"

**Que**, artículo 226 *Ibidem* dispone: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley."

**Que**, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

**Que**, la Ley Orgánica de Educación Superior en su Art. 17 señala: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República."

**Que**, en igual forma la Ley Orgánica de Educación Superior en su Art. 18 reza: "La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos;"

**Que**, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 207 establece: "Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las



sanciones para las y los estudiantes, profesores e investigadores, dependiendo del caso, tal como a continuación se enuncian. Son faltas de las y los estudiantes, profesores e investigadores: a) Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la institución; b) Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral y las buenas costumbres; c) Atentar contra la institucionalidad y la autonomía universitaria; d) Cometer cualquier acto de violencia de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales; e) Incurrir en actos u omisiones de violencia de género, psicológica o sexual, que se traduce en conductas abusivas dirigidas a perseguir, chantajear e intimidar con el propósito o efecto de crear un entorno de desigualdad, ofensivo, humillante, hostil o vergonzoso para la víctima. f) Deteriorar o destruir en forma voluntaria las instalaciones institucionales y los bienes públicos y privados; g) No cumplir con los principios y disposiciones contenidas en la presente Ley, el ordenamiento jurídico ecuatoriano o la normativa interna de la institución de educación superior; y, h) Cometer fraude o deshonestidad académica; Según la gravedad de las faltas cometidas por las y los estudiantes, profesores e investigadores, éstas serán leves, graves y muy graves y las sanciones podrán ser las siguientes: a) Amonestación escrita; b) Pérdida de una o varias asignaturas; c) Suspensión temporal de sus actividades académicas; y, d) Separación definitiva de la Institución; que será considerada como causal legal para la terminación de la relación laboral, de ser el caso. Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellas y aquellos estudiantes, profesores e investigadores que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución (...);

**Que**, el artículo 34 del Estatuto determina que, el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno. Será el órgano responsable del proceso gobernante de direccionamiento estratégico institucional.

**Que**, el artículo 35 del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo establece: "Son deberes y atribuciones del Consejo Universitario: 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, los reglamentos y resoluciones expedidos por los organismos que rigen el Sistema de Educación Superior, disposiciones emanadas por autoridad competente, el presente Estatuto, la normativa interna y demás instrumentos legales"; (...) 32. Conocer, disponer y resolver acerca de los procesos disciplinarios instaurados a profesores, investigadores y estudiantes; así como remitir al Consejo de Educación Superior los recursos de apelación debidamente interpuestos;(...);"

**Que**, el Art. 203 íbidem establece los tipos de faltas de los estudiantes e indica que: "Según la gravedad de las faltas cometidas por los estudiantes, éstas podrán ser leves, graves y muy graves. (...) c) De las faltas muy graves de las o los estudiantes. - Son aquellas acciones u omisiones que contraríen de manera grave el ordenamiento jurídico o alteren gravemente el orden institucional. Sin perjuicio de las determinadas en la Ley Orgánica de Educación Superior, son faltas muy graves las siguientes: (...) 10. Usar documentos adulterados, forjados, falsificados para beneficio personal o de terceros, en trámites internos o externos a la institución;"

**Que**, el Estatuto Universitario en el mismo Art. 203 literal c) en su penúltimo inciso señala: "El cometimiento de estas faltas, podrán ser sancionadas con suspensión temporal de seis meses hasta dieciocho meses, o separación definitiva de la institución, previo procedimiento disciplinario respectivo.";

**Que**, el artículo 9 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario para las y los estudiantes, profesoras o profesores; e, investigadoras o investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo establece: "Atribuciones del Consejo Universitario.- En lo relativo al proceso disciplinario, corresponde al Consejo Universitario: a. Conocer y resolver acerca de procesos disciplinarios instaurados a las y los estudiantes, profesoras o profesores e investigadoras o investigadores; b. Nombrar una Comisión Especial, para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa dentro de la investigación; y, c. Conocer y resolver pedidos de aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones.";

**Que**, el artículo 10 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario para las y los estudiantes, profesoras o profesores; e, investigadoras o investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo, establece: "El Consejo Universitario, nombrará una Comisión para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa dentro de la investigación en el proceso disciplinario. Esta Comisión será competente para conocer e investigar el posible cometimiento de infracciones disciplinarias, ya sea a petición de parte o de oficio; así



como, informar y realizar las recomendaciones que estime pertinentes, dentro de los términos establecidos para el efecto.”;

**Que**, el artículo 11 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario para las y los estudiantes, profesoras o profesores; e, investigadoras o investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo, establece: “La Comisión Especial será designada por el Consejo Universitario. Actuará en calidad de Secretario/a, un delegado o delegada de la Procuraduría de la Universidad Nacional de Chimborazo.”;

**Que**, el artículo 37 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario para las y los estudiantes, profesoras o profesores; e, investigadoras o investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo, establece: “El Consejo Universitario, en mérito del informe y del expediente remitido por la Comisión Especial, en uso de sus facultades conferidas por la Ley Orgánica de Educación, el Estatuto Institucional y este Reglamento, en un término que no exceda el tiempo otorgado por el Art. 207 de la LOES, resolverá ya sea absolviendo o sancionando a las y los estudiantes, profesoras o profesores e investigadoras o investigadores.”;

**Que**, el artículo 38 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario para las y los estudiantes, profesoras o profesores; e, investigadoras o investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo, dispone: “La Resolución que emita el Consejo Universitario, ya sea absolviendo o sancionando a la o el investigado, deberá ser debidamente motivada, enunciando las normas o principios jurídicos en que se fundan y explicando la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho del caso concreto.”;

**Que**, la Comisión Especial de Investigación designada por el Consejo Universitario mediante Resolución No 0188-CU-UNACH-DESN-14-07-2021, que hace referencia a los hechos relacionados con la señorita BAYAS GAIBOR GIOVANNA GABRIELA, estudiante de la Carrera de Terapia Física y Deportiva, Facultad de Ciencias de la Salud emite informe, en el cual concluye y recomienda: “En base a las actividades y análisis realizado por esta Comisión se concluye:

- Que la Comisión Especial solicitó dentro de las acciones previas conforme lo determina el Art. 30 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario para los estudiantes, profesores e investigadores de la UNACH, a la Dirección de Carrera de Terapia Física, respondiendo que: en atención al oficio No 001-CESPECIAL-GB-2021, de fecha 08 de diciembre del 2021, tengo a bien indicar que la señorita Bayas Gaibor Giovanna Gabriela, no registra matrícula en el periodo académico noviembre 2021 – marzo 2022 (...)
- Que el Art. 11 numeral 3 de la Constitución de la República expresa que los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidor público, administrativo o judicial.
- Que el Art. 76 numeral 1 de la Constitución expresa: “En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.”; es decir el debido proceso es un derecho constitucional, por lo tanto, es de rango superior. Todos los actos y procedimientos de los funcionarios públicos deben ceñirse a él, de lo contrario, atentarían contra el Estado de Derecho y carecería de validez jurídica cualquier actuación administrativa que se haga sin apego a la norma referida. Siendo que corresponde a la administración velar por el cumplimiento eficaz del derecho al debido proceso que les corresponde en este caso a los señores estudiantes de la Carrera de Terapia Física.
- Que el Art. 76 numeral 2 de la Constitución expresa: “Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada.”; garantía constitucional que nos indica que toda persona es inocente mientras no se demuestre lo contrario; pese a que se cuenta con todos los elementos suficientes de convicción para poder instaurar un proceso disciplinario en contra de la estudiante Giovanna Gabriela Bayas Gaibor; la Certificación de Matrícula refleja que, la estudiante anteriormente mencionado no se encuentra matriculado en el ciclo académico actual, razón por la cual no se puede instaurar dicho proceso.
- RECOMENDACIONES: Los miembros de esta Comisión Especial nos permitimos recomendar lo siguiente:



- Esta Comisión considera, que precautelando el debido proceso y las garantías básicas otorgadas a todas las personas, y que son emanadas de nuestra Constitución de la Republica en su Art. 76, se archive el proceso de investigación en contra de la Señorita GIOVANNA GABRIELA BAYAS GAIBOR, estudiantes de la Carrea de Terapia Física; por cuanto pese a contar con todos los elementos de convicción el estudiante hasta la presente fecha no se ha matriculado en el periodo académico actual situación que es indispensable para que se hubiera podido instaurar un proceso disciplinario.
- Sugerir a las Unidades Académicas que, al momento de remitir los expedientes disciplinarios al Consejo Universitario, lo envíen con todos los documentos originales que sirvan de fundamento para que la Comisión Especial designada por el CU pueda consecuentemente instaurar el proceso investigativo; documentos que deben ser foliados y con la constancia de en cuantas fojas se remite.
- Sugerir al H. Consejo Universitario, que oficie a la Dirección de Carrera de Terapia Física, para que en el caso de que el estudiante reingrese a la carrera se notifique al CU resuelva conformar la Comisión Especial, se instaure el proceso disciplinario y se le notifique a la estudiante. (...)"

**Que,** con base al informe presentado en Sesión Ordinaria de Consejo Universitario de 31/03/07 de abril de 2022, mediante Resolución No. 0087-CU-UNACH-SE-ORD-31-03/07-04-2022, se resolvió: "Primero: ACEPTAR, el informe emitido por la Comisión Especial de Investigación señalado. DISPONER: que, precautelando el debido proceso y las garantías básicas otorgadas a todas las personas, y que son emanadas de la Constitución de la Republica en su Art. 76, se archive el proceso de investigación en contra de la Señorita GIOVANNA GABRIELA BAYAS GAIBOR, estudiante de la Carrera de Terapia Física; por cuanto pese a contar con todos los elementos de convicción, la estudiante hasta la presente fecha, no se ha matriculado en el periodo académico actual, situación que es indispensable para que se pueda instaurar un proceso disciplinario. Segundo: DISPONER, a las unidades académicas que, al momento de remitir los expedientes disciplinarios al Consejo Universitario, los envíen con todos los documentos originales que sirvan de fundamento para que la Comisión Especial designada por el CU pueda instaurar el proceso investigativo; documentos que deben ser foliados en constancia del número de fojas que se remiten. Tercero: DISPONER, que, la Dirección de Carrera de Terapia Física, en el caso de que la estudiante reingrese y se matricule en la UNACH, se notifique al Señor Decano correspondiente, con lo cual el CU resuelva la conformación de la Comisión Especial y se instaure el proceso disciplinario con sujeción al marco normativo legal pertinente."

**Que,** con Oficio No 317-C-TFYD-FISIO-FCS-2023, de fecha 02 de mayo de 2023, el Director de Carrera de Terapia Física y Deportiva Fisioterapia, se dirige al Señor Decano de la Facultad de Ciencias de la salud y le expone: "en cumplimiento de la RESOLUCIÓN No. 0087-CU-UNACH-31- 03/07-04-2022, me permito comunicar que la Srta. BAYAS GAIBOR GIOVANNA GABRIELA, registró su matrícula en la Unidad de Titulación, de la Carrera de Terapia Física y Deportiva, para el periodo académico 2023-1S. Además, solicito de la manera más comedida el pronunciamiento que corresponda sobre el proceso académico de titulación del estudiante, ya que se encuentra en proceso de aprobación de tema, perfil del trabajo de investigación."

**Que,** con Oficio No. O-0714-UNACH-D-FCS-2023, de fecha 03 de mayo de 2023, el señor Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud indica: "me permito solicitar que por su digno intermedio se comunique a Consejo Universitario que, de acuerdo con lo dispuesto por el máximo organismo, según RESOLUCIÓN No. 0087-CU-UNACH-31-03/07-04-2022, desde la Carrera de Terapia Física y Deportiva se debe comunicar si la estudiante, BAYAS GAIBOR GIOVANNA GABRIELA, registra matrícula en la Unidad de Titulación, con la finalidad de poder reinstaurar el proceso investigativo pendiente con la estudiante. Por ello, se procede con la comunicación respectiva luego de verificar matrícula en la Carrera de Terapia Física y Deportiva, para el periodo académico 2023-1S. Comunicación que se ha recibido por parte del Dr. Vinicio Caiza, mediante Oficio No 317-C-TFYDFISIO-FCS-2023, donde textualmente indica: "...en cumplimiento de la RESOLUCIÓN No. 0087- CU-UNACH-31- 03/07-04-2022., me permito comunicar que la Srta. BAYAS GAIBOR GIOVANNA GABRIELA, registró su matrícula en la Unidad de Titulación, de la Carrera de Terapia Física y Deportiva, para el periodo académico 2023-1S..." De la misma manera se solicita el pronunciamiento que corresponda sobre el proceso académico de titulación de la estudiante, ya que se encuentra en proceso de aprobación de su tema y perfil del trabajo de investigación en titulación."



**Que**, mediante Resolución Nro. 0159-CU-UNACH-SE-ORD-09-05-2023, Consejo Universitario resolvió: "(...) **DESIGNAR** la comisión Especial integrada por las siguientes personas:

- Dr. Marcos Vinicio Caiza Ruiz, docente de la Universidad Nacional de Chimborazo (PRESIDE)
- Ms. Laura Verónica Guña Tarco, docente de la Universidad Nacional de Chimborazo
- Srta. Doménica Esthefania Román Mejía, estudiante de la Universidad Nacional de Chimborazo

Para que, con respeto al debido proceso y al derecho a la defensa, realice la investigación de los hechos denunciados en contra de la Srta. BAYAS GAIBOR GIOVANNA GABRIELA, estudiante de la Universidad Nacional de Chimborazo.

Actuará como secretario de la Comisión, un profesional jurídico de la Procuraduría General, designado por el Sr. Procurador General (...);

**Que**, mediante Oficio RES-0159-CU-UNACH-SE-ORD-09-05-2023, la Comisión Especial manifiesta: "(...) en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 36 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario para las y los Estudiantes, Profesoras o Profesores; e, Investigadoras o Investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo, ponemos a su consideración el presente informe final que corresponde al proceso disciplinario iniciado en contra de la señorita estudiante Srta. BAYAS GAIBOR GIOVANNA GABRIELA (...);

**Que**, del informe emitido por la Comisión se desprende: "(...) **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

#### 7.1 Conclusión:

De acuerdo al contenido del expediente y al análisis realizado por parte de la comisión se concluye que el estudiante Srta. BAYAS GAIBOR GIOVANNA GABRIELA incurrió en falta muy grave determinada como tal en el Art. 203, literal c) numeral 10 del Estatuto de la UNACH, toda vez que se ha justificado que el Certificado de Aprobación de la Suficiencia del idioma inglés, no consta en los archivos de Vicerrectorado Académico y Coordinación de competencias Lingüísticas como consta de los informes emitidos por estas dependencias.

#### 7.2 Recomendación:

Esta comisión en base al contenido del presente informe sugiere se imponga a la estudiante una sanción correspondiente a la suspensión temporal de sus actividades académicas en el tiempo de seis meses, de conformidad a lo establecido en el penúltimo inciso del literal c) del Artículo 203 del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo (...);

**Que**, siendo competente este Máximo Organismo Institucional para resolver, previamente realiza las siguientes consideraciones:

### 1. IDENTIDAD DEL INVESTIGADO

La presente investigación recae en la persona de la señorita BAYAS GAIBOR GIOVANNA GABRIELA con cédula de ciudadanía 0603919291, estudiante de la Carrera de Terapia Física y Deportiva de la Facultad de Ciencias de la Salud, según se desprende de la certificación remitida por el Abg. Pablo Guerra, de fecha 30 de mayo de 2023.

### 2. ANTECEDENTES, DILIGENCIAS Y HECHOS QUE SE LE IMPUTAN AL INVESTIGADO.

De la documentación con la que se ha dispuesto la investigación por el Consejo Universitario y que fue remitida a la Comisión Especial se colige que:

a) Mediante Oficio Nro. 021-SC-2021 (teletrabajo), emitido por el Abg. Pablo Guerra, de fecha 17 de mayo de 2021, pone en conocimiento del Dr. Gonzalo Bonilla, Decano de la facultad de Ciencias de la Salud de la UNACH que: "(...) pongo a su conocimiento que, procedí a recibir la documentación del señor, BAYAS GAIBOR GIOVANNA GABRIELA, estudiante de la carrera de Terapia Física y Deportiva, para el proceso de culminación de estudios, entre los requisitos que se debe presentar es el certificado de



suficiencia del idioma inglés; por lo tanto, solicito de la manera más comedida se remita a la instancia que lo emitió, para la verificación o validación del mismo (...)"

b) Mediante Oficio Nro. O-1645-UNACH-D-FCS-2021, de fecha 18 de mayo del 2021, suscrito por el Dr. Gonzalo Bonilla, Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud, dirigido a la Dra. Lida Barba, Vicerrectora Académica de la UNACH, la misma que manifiesta lo siguiente: "(...) en atención al Oficio No. 021-SC-2021 (teletrabajo) presentado desde la Secretaría de Terapia Física, en el que indica que se recibió por parte de la Srta. BAYAS GAIBOR GIOVANNA GABRIELA, el certificado de suficiencia del idioma inglés; de manera comedida se solicita autorice a quien corresponda la revisión de esta certificación y que la misma sea cotejada con las copias existentes en el archivo de su Dependencia; así como, revisión de fechas, número de documento, con la firma de la Dra. Ángela Calderón (...)"

c) Mediante Oficio Nro. O-1646-UNACH-D-FCS-2021, de fecha 18 de mayo del 2021, suscrito por el Dr. Gonzalo Bonilla, Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud, dirigido a la Dra. Magdalena Ullauri, Coordinadora de Competencias Lingüísticas de la UNACH, la misma que manifiesta lo siguiente: "(...) con la finalidad de continuar con el trámite de verificación del certificado de suficiencia del idioma inglés presentado para el proceso de Culminación de estudios, por parte de la estudiante Srta. BAYAS GAIBOR GIOVANNA GABRIELA que pertenece a la carrera de Terapia Física, de manera comedida me permito solicitar facilitarnos la siguiente documentación: \* Oficio No. 365-CCL-2019, emitido por la Coordinación de Competencias Lingüísticas con la respectiva acta anexa, así como la verificación de las calificaciones y su trámite con Vicerrectorado Académico (...)"

d) Mediante Oficio Nro. 0778-VAC-UNACH-D-2021, de fecha 18 de mayo del 2021, suscrito por la Dra. Lida Barba, Vicerrectora Académica, dirigido a la Dra. Magdalena Ullauri, Coordinadora de Competencias Lingüísticas de la UNACH, la misma que manifiesta lo siguiente: "(...) Con la finalidad de atender el oficio No. O-1645-UNACH-D-FCS-2021, conforme corresponde le solicito se sirva emitir un informe respecto de: \* Verificar en los registros (nóminas) pertinentes si en el año 2019 la señorita BAYAS GAIBOR GIOVANNA GABRIELA, ha solicitado rendir la prueba de suficiencia en el idioma, e indicar fecha de emisión del acta, número de oficio con el cual fue solicitado la elaboración de los certificados al Vicerrectorado Académico. \* Verificar en los registros (nóminas) si ha rendido en otros años la señorita BAYAS GAIBOR GIOVANNA GABRIELA la prueba de suficiencia en el idioma (...)"

e) Mediante Oficio Nro. 297-CCL-UNACH-2021, de fecha 19 de mayo de 2021, la Dra. Magdalena Ullauri, Coordinadora de Competencias Lingüísticas, remitido a la Dra. Lida Barba, Vicerrectora Académica de la Universidad Nacional de Chimborazo, indica que: "(...) en consideración al Oficio No. 0778-VAC-UNACH-2021, mediante el cual me solicita información sobre la Srta. BAYAS GAIBOR GIOVANNA GABRIELA, me permito hacerle conocer que lo siguiente: Verificar en los registros (nóminas) pertinentes si en el año 2019 la señorita BAYAS GAIBOR GIOVANNA GABRIELA, ha solicitado rendir la prueba de suficiencia en el idioma: NO. Fechas de emisión de actas: NO CORRESPONDE. Números de oficios con los cuales fueron solicitados la elaboración de los certificados al Vicerrectorado Académico: NO CORRESPONDE. Verificar en los registros (nóminas) si ha rendido en otros años la señorita BAYAS GAIBOR GIOVANNA GABRIELA la prueba de suficiencia en el idioma: RINDE EL 6 DE MARZO DE 2020, REPROBANDO DICHO EXAMEN. NOTIFICADO A VICERRECTORADO ACADEMICO MEDIANTE OFICIO No. 006-CCL.SUFICIENCIAS-UNACH-2020 DE FECHA 9 DE MARZO 2020 (...)"

f) Mediante Oficio Nro. 298-CCL-UNACH-2021, de fecha 20 de mayo del 2021, suscrito por la Dra. Magdalena Ullauri, Coordinadora de Competencias Lingüísticas de la UNACH, dirigido al Dr. Gonzalo Bonilla, Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud de la UNACH, la misma que manifiesta lo siguiente: "(...) en consideración al Oficio No. O-1646-UNACH-D-FCS-2021, mediante el cual me solicita: el "Oficio No. 365-CCL-2019, emitido po la Coordinación de Competencias Lingüísticas con la respectiva acta anexa, así como la verificación de las calificaciones y su trámite con Vicerrectorado Académico", me permito hacerle llegar lo solicitado e informar a usted que el documento en mención no tiene ningún adjunto (...)"

g) Mediante Oficio Nro. 0915-VAC-UNACH-2021, de fecha 26 de mayo de 2021, la Dra. Lida Barba, Vicerrectora Académica, remitido al Dr. Gonzalo Bonilla, Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional de Chimborazo, indica que: "(...) En atención a su oficio No. O-1645-UNACH-



D-FCS-2021, que refiere: "en atención al Oficio No. 021-SC-2021 (teletrabajo) presentado desde la Secretaría de Terapia Física, en el que indica que se recibió por parte de la Srta. BAYAS GAIBOR GIOVANNA GABRIELA, el certificado de suficiencia del idioma inglés; de manera comedida se solicita autorice a quien corresponda la revisión de esta certificación y que la misma sea cotejada con las copias existentes en el archivo de su Dependencia; así como, revisión de fechas, número de documento, con la firma de la Dra. Ángela Calderón", al respecto le comunico que conforme los archivos de este Vicerrectorado Académico y de acuerdo al documento adjunto al oficio O-1645-UNACH-D-FCS-2021 (certificado de suficiencia en el idioma de fecha agosto 22 de 2019), le informo que con fecha agosto 22 de 2019 no se ha emitido ningún certificado a la señorita BAYAS GAIBOR GIOVANNA GABRIELA. Al presente se acompaña el oficio No. 297-CCL-UNACH-2021 suscrito por la Coordinación de Competencias Lingüísticas en donde se indica: "(...) Verificar en los registros (nóminas) si ha rendido en otros años la señorita BAYAS GAIBOR GIOVANNA GABRIELA la prueba de suficiencia en el idioma, Rinde el 6 de marzo del 2020 reprobando dicho examen. Notificado a Vicerrectorado Académico mediante oficio No. 006-CCL.SUFICIENCIAS-UNACH-2020 de fecha 9 de marzo 2020". De acuerdo con lo indicado en el párrafo anterior, se evidencia que la señorita Bayas no ha obtenido el certificado suscrito por este Vicerrectorado Académico en fecha agosto 22 de 2019 (...)"

h) Mediante Oficio Nro. O-1782-UNACH-D-FCS-2021, de fecha 27 de mayo de 2021, el Dr. Gonzalo Bonilla, Decano de la facultad de Ciencias de la Salud, remite al Dr. Nicolay Samaniego, Rector de la Universidad Nacional de Chimborazo, el oficio en el que: "(...) por medio del presente me permito solicitar de manera comedida que por su digno intermedio se analice en Consejo Universitario el caso de presunta deshonestidad académica por parte de la Srta. BAYAS GAIBOR GIOVANNA GABRIELA, estudiante de la carrera de Terapia Física, quien presentó el Certificado de Suficiencia en el Idioma en la Secretaría de la carrera, para el trámite de Culminación de Estudios; ante las dudas presentadas sobre la veracidad de dicho documento, se procedió a enviar al Vicerrectorado Académico para la revisión de esta certificación. Mediante Oficio No. 0915-VAC-UNACH-2021, el Vicerrectorado informa que con fecha agosto 22 de 2019 no se ha emitido ningún certificado a la señorita BAYAS GAIBOR GIOVANNA GABRIELA. Al presente se acompaña el oficio No. 297-CCL-UNACH-2021 suscrito por la Coordinación de Competencias Lingüísticas en donde se indica: "(...) Verificar en los registros (nóminas) si ha rendido en otros años la señorita BAYAS GAIBOR GIOVANNA GABRIELA la prueba de suficiencia en el idioma, Rinde el 6 de marzo del 2020, reprobando dicho examen. De acuerdo con lo indicado en el párrafo anterior, se evidencia que la señorita Bayas no ha obtenido el certificado suscrito por este Vicerrectorado Académico en fecha agosto 22 de 2019". Por lo indicado se solicita comedidamente se considere en Consejo Universitario y de ser el caso se conforme una comisión de investigación ante presunta deshonestidad académica (...)"

i) El Consejo Universitario con Resolución Nro. 0188-CU-UNACH-DESN-14-07-2021 Resuelve "designar a la Comisión especial, integrada por los señores: Dr. Vinicio Caiza, Director de Carrera, Preside; Ms. Laura Guña, Docente, Miembro, y, Sr. Anderson Medina, Estudiante de la Carrera, para que con garantía del debido proceso y el derecho a la defensa, proceda a la investigación de los hechos denunciados en contra de la Srta. BAYAS GAIBOR GIOVANNA GABRIELA, estudiante de la carrera de Terapia Física, y emita el informe correspondiente. Actuará como Secretario(a) un profesional jurídico de la Procuraduría General designado(a) por el Sr. Procurador General; servidor que concluirá su labor, en el proceso, con la elaboración del proyecto de resolución pertinente, para conocimiento del Consejo Universitario."

j) Mediante oficio No. O-0714-UNACH-D-FCS-2023, de fecha 3 de mayo de 2023, en el cual el Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud remite al Rector la Comunicación presentada por el Director de la Carrera de Terapia Física y Deportiva en el que se comunica que la Srta. BAYAS GAIBOR GIOVANNA GABRIELA, que registró su matrícula en la Unidad de Titulación de la Carrera de Terapia Física y Deportiva para el período académico 2023-1S.

k) Mediante Resolución No. 0159-CU-UNACH-SE-ORD-09-05-2023, en el cual Consejo Universitario Resuelve designar la Comisión Especial Integrada por las siguientes personas: Dr. Marcos Vinicio Caiza Ruiz, docente de la Universidad Nacional de Chimborazo (PRESIDE), Ms. Laura Verónica Guña Tarco, docente de la Universidad Nacional de Chimborazo, Srta. Doménica Esthefanía Román Mejía, estudiante de la Universidad Nacional de Chimborazo. Para que, con respeto al debido proceso y al derecho a la defensa, realice la investigación de los hechos denunciados en contra de la Srta. BAYAS GAIBOR GIOVANNA GABRIELA, estudiante de la Universidad Nacional de Chimborazo.



- 2.1 Acciones Previas.-** Con la notificación realizada a los miembros de la comisión especial de investigación y una vez que se ha designado a la Ab. Susana Salas, para que actúe en calidad de secretaria de la misma, mediante oficio No. 319-P-UNACH-2023, se inició el proceso disciplinario y en base al Art. 30 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario para las y los estudiantes, Profesoras o Profesores; e Investigadoras o Investigadores de la UNACH, se procedió a oficiar a la Secretaría de Carrera de Terapia Física y Deportiva, a fin de que se confiera certificación de matrícula y situación académica de la estudiante Srta. BAYAS GAIBOR GIOVANNA GABRIELA, así como la información correspondiente a sus datos personales según consta en su portafolio institucional. Así mismo se contó con la certificación emitida por parte del Secretario de la Carrera de Terapia Física y Deportiva en el que consta que la estudiante Srta. BAYAS GAIBOR GIOVANNA GABRIELA, se encuentra debidamente matriculada en titulación de la Carrera de Terapia Física y Deportiva, constante a fojas 20 y 21 del expediente.
- 2.2 Auto de instauración de Procedimiento Disciplinario.** – Mediante correo electrónico de fecha 01 de junio del 2023, se notificó a la estudiante Srta. BAYAS GAIBOR GIOVANNA GABRIELA con el contenido del auto de instauración del proceso, conforme lo determinado en el Art. 25 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario para las y los estudiantes, Profesoras o Profesores; e Investigadoras o Investigadores de la UNACH, notificación que consta a fojas 41 del expediente y que se realizó a través del correo electrónico institucional [ggbayas.fsf@unach.edu.ec](mailto:ggbayas.fsf@unach.edu.ec); mismo que de acuerdo al Código Orgánico General de Procesos se constituye como medio válido para notificaciones oficiales dentro de la institución a la cual pertenece.
- 2.3 Contestación y anuncio de pruebas.** – Siendo legal y debidamente notificada la investigada presenta escrito de fecha 06 de junio de 2023, con su abogado patrocinador Dr. Ángel Ricardo Galarza Pazmiño, Mat. 1285 C.A.T.
- 2.4 Término de Prueba.** – De acuerdo al Art. 34 de Reglamento de Procedimiento Disciplinario para las y los estudiantes, Profesoras o Profesores; e Investigadoras o Investigadores de la UNACH que al referirse al término de prueba expresa que con la contestación de la investigada o sin ella, de oficio la comisión especial dispondrá la apertura del término de prueba por 5 días, se procedió a dicha apertura y de acuerdo al auto de instauración se dispuso la práctica de las siguientes diligencias: "...**b)** Oficiarse a la Vicerrectora Académica solicitando un informe respecto a si se emitió la Certificación de Aprobación de Suficiencia del Idioma Inglés a la Srta. BAYAS GAIBOR GIOVANNA GABRIELA, estudiante de la Carrera Terapia Física y Deportiva, además se indique si la mencionada estudiante obtuvo alguna Certificación de Suficiencia del Idioma Inglés y en qué período, teniendo en cuenta el certificado presentado con fecha 22 de agosto de 2019, en el que consta la firma electrónica y sello de la Vicerrectora Académica. **c)** Oficiarse a la Coordinadora de Competencias Lingüísticas de la Universidad Nacional de Chimborazo a fin de que remita una copia certificada del documento correspondiente al acta de aprobación del examen de suficiencia del idioma inglés de la Srta. BAYAS GAIBOR GIOVANNA GABRIELA, estudiante de la Carrera Terapia Física y Deportiva, teniendo en cuenta que la mencionada estudiante presentó en la carrera antes mencionada un certificado de Aprobación del Idioma Inglés, con fecha 22 de agosto de 2019 y si consta en el archivo de su dependencia en qué período obtuvo este certificado. **d)** Oficiarse al Secretario de la Carrera de Terapia Física y Deportiva a fin de que emita un informe detallado acerca de lo sucedido con la presentación del supuesto Certificado de Suficiencia del Idioma Inglés, por parte de la Srta. BAYAS GAIBOR GIOVANNA GABRIELA, estudiante de la Carrera Terapia Física y Deportiva, como parte de los requisitos para el proceso de Titulación. **e)** Recéptese la versión de la Srta. BAYAS GAIBOR GIOVANNA GABRIELA, estudiante de la Carrera Terapia Física y Deportiva, a fin de que comparezca ante la comisión de investigación a rendir su versión respecto de los hechos que se investigan, diligencia que se realizará el día miércoles 21 de junio de 2023, a las 09h00, en la oficina de Procuraduría General de la UNACH, ubicada en el Campus Edison Riera, Vía a Guano edificio administrativo segundo piso. **f)** Recéptese la versión del Abg. Pablo Guerra Secretario de la Carrera Terapia Física y Deportiva, a fin de que comparezca ante la comisión de investigación a rendir su versión respecto de los hechos que se investigan, diligencia que se realizará el día miércoles 21 de junio de 2023, a las 10h00, en la oficina de Procuraduría General de la UNACH, ubicada en el Campus Edison Riera, Vía a Guano edificio administrativo segundo piso. **SEGUNDO.** - Agréguese al proceso investigativo la contestación que se realiza por parte de la Srta. BAYAS



GAIBOR GIOVANNA GABRIELA, de fecha 06 de junio de 2023; lo manifestado en el mismo se tendrá en cuenta en el momento legal y oportuno. Téngase en cuenta la autorización que la Srta. BAYAS GAIBOR GIOVANNA GABRIELA realiza a su abogado Dr. Ángel Ricardo Galarza Pazmiño, quien solicita la práctica de las siguientes diligencias: **a)** Oficiese al Vicerrectorado Académico, a fin de que certifique si las firmas y sellos constantes en el certificado de Aprobación del Idioma Inglés, con fecha 22 de agosto de 2019, son originales y oficiales. **b)** Tómese en cuenta el certificado de Suficiencia del Idioma Inglés, con fecha 1 de febrero de 2023, conforme el acta de calificaciones No. 00346 firmada por la Mg. Marcela Patricia González Robalino Coordinadora de Competencias Lingüísticas de la UNACH. **c)** Que se tome en cuenta el certificado Médico de Control y Seguimiento Médico de mi padre el señor Julio Augusto Bayas Azogue emitido por SOLCA núcleo de Tungurahua. **d)** Que se tome en cuenta el certificado médico que da fe de mi enfermedad en la Glándula Tiroides. ...”

### 3. VALORACIÓN DE PRUEBAS

- 3.1** Mediante oficio de fecha 06 de junio de 2023, la Srta. BAYAS GAIBOR GIOVANNA GABRIELA en conjunto con su abogado defensor el Dr. Ángel Ricardo Galarza Pazmiño indican lo siguiente: “... **ANUNCIO DE LOS MEDIOS DE PRUEBA** a. Que, verifique si las firmas y los sellos, contenidos en el Certificado de suficiencia del Idioma Inglés, motivo de esta investigación, son originales y oficiales. b. Que, se tome en cuenta el Certificado de Suficiencia del Idioma Inglés, con fecha 1 de Febrero del 2023 a las 15:00. Conforme el acta de calificaciones No. 00346. Firmada por la Mg. Marcela Patricia González Robalino. COORDINADORA DE COMPETENCIAS LINGÜÍSTICAS. c. Que, se tome en cuenta el Certificado Médico de Control y Seguimiento Médico de mi padre el Señor Julio Augusto Bayas Azogue, emitido por SOLCA Núcleo de Tungurahua. d. Que, se tome en cuenta el Certificado Médico que da fe de mi enfermedad en la Glándula Tiroides. **PRETENSIÓN CLARA Y PRECISA QUE SE EXIGE.** (...) (...) a. Que, se tenga por contestado este proceso Investigativo en mi contra. b. Que, el presente Proceso Investigativo en mi contra no se sujeta a la verdad y realidad de los hechos. c. Que, oportunamente se emita la Resolución respectiva, desechando el Proceso Investigativo en mi contra, en todas sus partes y se ordene el correspondiente Archivo definitivo. d. Que, se resuelva y se me autorice continuar con el trámite de culminación de mis estudios y mi respectiva titulación profesional. e. Que, se acepte en Resolución mis pretensiones (...) (...) Notificaciones que me correspondan las recibiré en los Correos Electrónicos: [ggbayas.fsf@unach.edu.ec](mailto:ggbayas.fsf@unach.edu.ec) y [bufetegalarza@hotmail.com](mailto:bufetegalarza@hotmail.com) ...”
- 3.2** A fojas 65 del expediente consta el oficio de fecha 20 de junio de 2023, suscrito por la Vicerrectora Académica en el cual menciona: “...Este despacho mediante oficio No. 1635-VAC-UNACH-2023 (copia que acompaño), ha solicitado a la Coordinación de Competencias Lingüísticas remita un informe referente: 1. Verificar en los registros (nóminas) si la señorita Bayas Gaibor Giovanna Gabriela, ha solicitado rendir la prueba de suficiencia en el idioma, en qué fecha se ha ejecutado la misma. 2. Verificar en los registros (nóminas) pertinentes si desde su Coordinación se ha emitido actas de suficiencia en el Idioma. Mediante oficio No. 325-CCL-UNACH-2023 (documento adjunto), la Coordinación de Competencias Linguísticas atiende el oficio No. 2635-VAC-UNACH-2023, refiriéndose en su parte pertinente (...) (...) De acuerdo con lo indicado en el párrafo anterior, se evidencia que la Srta. Bayas Gaibor Giovanna Gabriela no ha obtenido el certificado de suficiencia, por tanto, este Vicerrectorado Académico no ha emitido el certificado a favor de la estudiante con fecha agosto 22 de 2019...”
- 3.3** A fojas 69 del expediente consta el oficio No. 326-CCL-UNACH-2023, de fecha 20 de junio de 2023, suscrito por la Coordinadora de competencias Lingüísticas, en el cual indica: “...no se puede realizar lo solicitado, puesto que la Srta. Bayas Gaibor Giovanna Gabriela rindió la prueba de suficiencia el 6 de marzo de 2020 y reprueba, por tanto, no existe un acta emitida a nombre de la mencionada estudiante...” Al mismo se adjuntan los listados de los estudiantes que rindieron la prueba en la mencionada fecha, no constando el nombre de la Srta. Bayas Gaibor Giovanna Gabriela.
- 3.4** A fojas 84 del expediente consta el oficio No. 029-SC-FCS-2023, de fecha 20 de junio de 2023, el Secretario de la Carrera de Terapia Física y Deportiva informe lo siguiente: “...Con fecha 13 de mayo de 2021, mediante correo electrónico institucional de [ggbayas.fsf@unach.edu.ec](mailto:ggbayas.fsf@unach.edu.ec); que corresponde a la Srta. Giovanna Gabriela Bayas Gaibor, recibí la documentación y requisitos para la obtención del certificado de culminación, entre ellos el certificado de aprobación de la



suficiencia del idioma inglés. Con fecha 17 de mayo de 2021, mediante Oficio No. 021-SC-2021 (teletrabajo), se solicitó al Decanato de la Facultad, remita a la instancia que lo emitió, para la verificación o validación del mismo..."

- 3.5** A fojas 96 del expediente como alcance al oficio No. 1644-VAC-UNACH-2023, de fecha 20 de junio de 2023, suscrito por la Vicerrectora Académica de la UNACH, en el cual se indica: "... se evidencia que la señorita Bayas Gaibor Giovanna Gabriela no ha obtenido el certificado suscrito por este Vicerrectorado Académico en fecha agosto 22 de 2019. En tanto que, la Coordinación de Competencias Lingüísticas emite un certificado a la Srta. Bayas Gaibor Giovanna Gabriela conforme al proceso institucional, como así consta en el Acta de 01 de febrero del 2023..."
- 3.6** A fojas 90 del expediente consta la versión del Abg. PABLO ROGELIO GUERRA CACHOTE, en el cual manifiesta: "...Dentro de mis funciones como secretario de la carrera de Terapia Física y Deportiva es recibir los requisitos para la obtención del certificado de culminación de estudios y dentro de estos requisitos es la suficiencia de un idioma extranjero a lo cual la señorita Bayas Giovanna mediante correo electrónico institucional de fecha 13 de mayo de 2021 remitió los requisitos entre ellos la suficiencia del idioma inglés se recibió de manera virtual a través del correo en virtud de encontramos mediante teletrabajo por pandemia de COVID 2019 al verificar el documento presumo que la firma del certificado de suficiencia no corresponde a la firma de la señora vicerrectora de ese entonces por lo que procedo a revisar otros expedientes de estudiantes y la firma no es igual a demás que el certificado registra una firma con esfero color azul y una firma electrónica en el mismo documento, para lo cual mediante oficio 21 del 17 de mayo de 2021 comunico al señor decano de la Facultad para que remita a la instancia que lo emitió para su validez y verificación, eso es todo cuanto puedo informar. Interviene Ms. Laura Guña con las siguientes preguntas: PREGUNTA: Quién norma los requisitos para el certificado de culminación de estudios. RESPUESTA: el reglamento de régimen académico de la UNACH. PREGUNTA: se hizo recepción física de los requisitos. RESPUESTA: no se hizo la recepción de manera electrónica mediante correo institucional y posterior a ellos entregó de manera física el certificado original de la suficiencia del idioma inglés. PREGUNTA: el documento físico y digital del certificado de suficiencia del idioma inglés son los mismos. RESPUESTA: si..."

**Que**, conforme a lo dispuesto en el Art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior en concordancia con el Art. 35 numeral 32 del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo; y, Art. 37 del Reglamento de Procedimientos Disciplinario para los Estudiantes, Profesores; e, Investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo este Consejo Universitario es competente para resolver.

La Corte Constitucional del Ecuador respecto de la seguridad jurídica en sentencia No 206-15-SEP-CC, caso N° 280-12-EP, ha manifestado que: "la seguridad jurídica representa la certeza del cumplimiento de normas claras y públicas contenidas en el ordenamiento jurídico, las mismas que deben ser aplicadas por la autoridad competente en concordancia con la Constitución de la República, constituyéndose tal garantía en un mecanismo de defensa que asegura un trato igual de todos los ciudadanos ante la misma, frente a los posibles abusos de los órganos del Estado."

En este sentido, durante la sustanciación del presente proceso investigativo, se ha respetado y garantizado los derechos constitucionales contemplados en los Arts. 76, 82 y 226 de la Constitución de la República que garantizan el derecho al debido proceso, derecho a la defensa, derecho a la seguridad jurídica y principio de legalidad, en estricta observancia de lo contemplado en la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo; y, Reglamento de Procedimiento Disciplinario para los Estudiantes, Profesores; e, Investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo, por lo que no se advierte vicios o causas de nulidad que afecte a la validez procesal de la presente investigación.

**Que**, de los antecedentes expuestos en el detalle de las diligencias realizadas y en base a la valoración de las pruebas evacuadas dentro del proceso, este Consejo Universitario se remite a las consideraciones básicas del debido proceso, establecidas en el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador, que determina las garantías inherentes a todo tipo de proceso judicial y administrativo; dichas normas garantizan que procesado, pueda ejercer su legítimo derecho a la defensa, cumplimiento que se evidencia en todas y cada una de las acciones realizadas por la Comisión Especial de Investigación, dado que el señor estudiante fue legal y debidamente notificado con el auto de instauración inicio de procedimiento disciplinario de conformidad a los determinado por el Art. 207 de la Ley Orgánica de



Educación Superior y contó con el término respectivo para la presentación de su contestación, así como para la anunciación de pruebas que fueron despachadas y practicadas dentro de la etapa pertinente, así mismo el procedimiento se desarrolló dentro del término establecido para el efecto en el mencionado artículo, así como en el Reglamento para el Proceso Disciplinario para Estudiantes, Docentes e Investigadores de la UNACH.

**Que,** de los elementos probatorios recabados y que constan del proceso se ha podido justificar aspectos de trascendental importancia, como es el hecho de que la estudiante Srta. BAYAS GAIBOR GIOVANNA GABRIELA, ha hecho uso de un documento adulterado (Certificado de Aprobación de la Suficiencia del Idioma Inglés) como requisito para la obtención del certificado de culminación de estudios.

De las versiones receptadas por la Comisión, se colige que la Srta. BAYAS GAIBOR GIOVANNA GABRIELA hace uso de un documento adulterado para su propio beneficio, por ello el Secretario de la Carrera de Terapia Física y Deportiva pone en conocimiento de la Autoridad (Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud) para que se remita a la instancia que lo emitió para la verificación o validación del mismo. El Decanato en base a esta consideración solicita al Vicerrectorado Académico la revisión del Certificado de Aprobación de la Suficiencia del idioma inglés y que la misma sea cotejada con las copias existentes en el archivo de su dependencia. Informes que fueron actualizados por el Vicerrectorado Académico y la Coordinación de competencias Lingüísticas en los cuales se indican que la mencionada estudiante no ha obtenido el Certificado de aprobación de Suficiencia del Idioma Inglés con fecha 16 de agosto de 2019.

Bajo estas consideraciones, Consejo Universitario ha podido concluir la existencia de una falta disciplinaria por parte de la estudiante de la Carrera de Terapia Física y Deportiva Srta. BAYAS GAIBOR GIOVANNA GABRIELA, toda vez que a su beneficio utilizó un documento adulterado y presentado en la secretaría de la Carrera de Terapia Física y Deportiva, con la finalidad de obtener el certificado de culminación de estudios, situación que fue corroborada con los Informes de Vicerrectorado Académico y Coordinación de Competencias Lingüísticas, y las versiones rendidas ante la comisión de investigación y que constan en el expediente.

**Que,** este Consejo Universitario señala que el presente procedimiento disciplinario se circunscribe a la investigación del cometimiento de una falta disciplinaria tipificada en el artículo. 203 literal c) numeral 10 del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo, que indica: "Usar documentos adulterados, forjados, falsificados para beneficio personal o de terceros, en trámites internos o externos a la institución;"

**Que,** el Consejo Universitario en base a lo expuesto, tiene la certeza que la estudiante investigada BAYAS GAIBOR GIOVANNA GABRIELA ha encuadrado su conducta en el cometimiento de la falta disciplinaria tipificada en el artículo 203 literal c) numeral 10 del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo que indica: "Usar documentos adulterados, forjados, falsificados para beneficio personal o de terceros, en trámites internos o externos a la institución;"

Por lo expresado, en virtud de la normativa enunciada, el Consejo Universitario conforme las atribuciones estipuladas por el Artículo 35 del Estatuto y los artículos 9 y 37 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario para las y los estudiantes, profesoras o profesores; e, investigadoras o investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo, en forma unánime,

#### RESUELVE:

**Primero:** En mérito del informe; y, del análisis jurídico exhaustivo del expediente remitido por la Comisión Especial y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Educación, el Estatuto Institucional y el Reglamento de Procedimiento Disciplinario para las y los Estudiantes, Profesoras o Profesores; e, Investigadoras o Investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo se procede a **SANCCIONAR** al Srta. BAYAS GAIBOR GIOVANNA GABRIELA, estudiante de la Carrera de Terapia Física y Deportiva de la Facultad de Ciencias de la Salud, por falta muy grave determinada como tal en el Art. 203, literal c) numeral 10 del Estatuto de la UNACH, toda vez que se ha justificado que el Certificado de Aprobación de la Suficiencia del idioma inglés, no consta en los archivos de Vicerrectorado Académico y Coordinación de competencias Lingüísticas como consta de los informes emitidos por estas dependencias.



**Segundo: IMPONER** a la Srta. BAYAS GAIBOR GIOVANNA GABRIELA, la sanción correspondiente a la suspensión temporal de sus actividades académicas en el tiempo de seis meses, de conformidad a lo establecido en el penúltimo inciso del literal c) del Artículo 203 del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo.

**Tercero: DEJAR SIN EFECTO** el certificado de suficiencia de idioma inglés, ingresado por la estudiante Srta. BAYAS GAIBOR GIOVANNA GABRIELA.

**Cuarto: DISPONER** que, una vez concluida la sanción de la estudiante Srta. BAYAS GAIBOR GIOVANNA GABRIELA, la unidad académica previo el cumplimiento de los requisitos, garantice el proceso de titulación en base a los méritos académicos del estudiante y conforme la normativa que corresponda.

**Quinto: NOTIFÍQUESE** con la presente resolución adjuntando el informe de la Comisión Especial a la estudiante de la Carrera de Terapia Física y Deportiva Srta. BAYAS GAIBOR GIOVANNA GABRIELA, al correo electrónico [ggbayas.fsf@unach.edu.ec](mailto:ggbayas.fsf@unach.edu.ec); así como de su abogado patrocinador Dr. Ángel Ricardo Galarza Pazmiño [bufetegalarza@hotmail.com](mailto:bufetegalarza@hotmail.com)

Por consiguiente, con sustento en los principios de eficacia, eficiencia y calidad, que rigen la actuación de la Administración Pública; en aplicación de lo dispuesto en el art. 165 del Código Orgánico Administrativo, se procede a notificar con la presente resolución, a los correos electrónicos respectivos.

Atentamente,

Andrea Bettina Mena Sánchez, Mgs.

**SECRETARIA GENERAL**  
**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**

Anexos: Documentos inherentes al tema.  
C.C. Archivo  
Elab: Abg. Andrea Bettina Mena Sánchez  
Not: Mgs. Maritza Acevedo G.